

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1835.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS.
-DEMANDADOS: HARBEY HERNÁN ZÚÑIGA CASTILLO y
MARÍA ELBA MEJÍA GALLEGO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00026-00.

DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se observa que el abogado MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ sustituye el poder que le fuera conferido, sin embargo, tal sustitución se agregará al expediente, sin consideración alguna, como quiera que dicho abogado no hace parte dentro del presente asunto, pues, quien funge como apoderado de la parte demandante, es el abogado HERNANDO CERÓN MEDINA, conforme puede observarse en el auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

Por otra parte, se encuentra que el conciliador que fuera designado en el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado HARBEY HERNÁN ZÚÑIGA CASTILLO solicita se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, así como la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas TZO-064, sin embargo, al haber realizado una minuciosa revisión del expediente, se encuentra que dicho conciliador fue requerido con el fin de que allegara al expediente el auto que resolvió las objeciones propuestas en dicho trámite de negociación, requerimiento que, a la presente fecha, aún no ha sido atendido, por tanto, el Juzgado lo requerirá nuevamente para que acate el mismo, sumado al hecho de que se le solicitará que aporte el primer acuerdo al que llegó el mencionado demandado con sus acreedores, y la sentencia de tutela que fuera proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, quedando supeditada la solicitud de levantamiento de medidas a la atención de este requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la sustitución de poder efectuada por el abogado MARIO ERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE al conciliador JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, el cual fuera designado para el trámite de negociación de deudas del demandado HARBEY HERNÁN ZÚÑIGA CASTILLO, con el fin de que allegue al expediente los siguientes documentos:

- 1) Primer acuerdo al cual llego el demandado HARBEY HERNÁN ZÚÑIGA CASTILLO con sus acreedores, previo a la reforma que se realizó del mismo.
- 2) Auto o autos que resolvieran las objeciones propuestas dentro del trámite de negociación de deudas del aludido demandado, y las cuales fueran resueltas por el homologo Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
- 3) Sentencia de primera y segunda instancia (si fue impugnada), de la acción de tutela que fuera interpuesta, al parecer, por alguno de los acreedores del antedicho demandado, y la cual se encontraba en trámite en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2018-00026-00.)

JPM